



RESOLUCION R-Nº 1067-14

Universidad Nacional de Salta

Rectorado

SALTA, 10 NOV 2014

Expte. Nº 21.014/14

VISTO estas actuaciones y el Recurso de Reconsideración presentado por el Sr. Héctor Martín CORREJIDOR en representación de la ASOCIACIÓN DE PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA (APUNSA), con el patrocinio letrado del Abog. Fermín ARANDA, en contra de la Resolución Rectoral Nº 0967-14; y

CONSIDERANDO:

QUE por la citada resolución se designa al Sr. Santos Andres GUTIÉRREZ y a la Sra. Martha Marcela CAMARDELLI, en dos (2) cargos vacantes de personal de apoyo universitario de ORDENANZA, Categoría 7 del Agrupamiento de Mantenimiento, Producción y Servicios Generales del INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA "DR. ARTURO OÑATIVIA" de esta Universidad, a partir de la efectiva toma de posesión de funciones, con la remuneración mensual de presupuesto y demás bonificaciones y beneficios de ley, con el cumplimiento de 35 horas semanales de labor y de acuerdo a las funciones establecidas en la resolución R-Nº 0518-14.

QUE el Sr. CORREJIDOR manifiesta que dicha resolución hace caso omiso a lo dispuesto por el Artículo 38 de la Resolución CS Nº 230/08 (modificado por el Artículo 2º de la Resolución CS Nº 171/11). Al respecto manifiesta que el citado artículo 38 dispone un mecanismo establecido en los incisos a) y b) que no se respetó, ya que no surge que el Tribunal Evaluador haya aconsejado la designación de los postulantes. Que esta exigencia se sustenta en la necesidad de contar con una opinión fundada respecto de la idoneidad de los postulantes que siguen en el orden de mérito. Caso contrario, sostiene, que la norma no exigiría su opinión, ya que dicho tribunal no puede alterar el orden de mérito, puesto que de la selección no deberá surgir un nuevo orden de mérito.

QUE la COORDINACIÓN LEGAL y TÉCNICA, en su Dictamen Nº 398 y ante los argumentos del recurrente expresa:

- "Que mediante Expte Nº 18.188/13 se sustanció el concurso abierto para cubrir siete (7) cargos de maestría categoría 7 para la órbita del Rectorado. En dichas actuaciones, el Jurado, designado por el Sr. Rector, emitió dictamen proponiendo el correspondiente orden de mérito, el cual fue integrado por 40 postulantes.
- En el expediente de referencia, la Directora del IEM Salta solicitó al Sr. Rector la cobertura de dos cargos categoría 7 para maestría. Teniendo en cuenta que el artículo 30 in fine del Reglamento de Concursos PAU, reza: "El orden de mérito establecido tendrá una vigencia de un año, a contar desde la fecha en que el dictamen del Jurado quede en firme" y que se trataba de un concurso categoría 7 concluido, el Sr. Rector procedió a designar al/los postulantes que seguían en el orden de mérito recaído en el Expte 18.188/13.
- En el presente caso la autoridad convocante -Rector- utilizó el orden de mérito vigente, siguiendo la prelación -conforme el puntaje obtenido por los postulantes-, establecida por un Jurado competente, designado por la misma autoridad -Rector- sin establecer un nuevo orden de mérito.



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 21.014/14

- No se advierte en el caso, la necesidad de haber constituido un nuevo Tribunal Evaluador para la selección de los postulantes para el IEM Salta, toda vez que al tratarse de la misma autoridad convocante de los concursos – Rector-, el Jurado a designar hubiera sido el mismo, por lo que se reproducirían actos procesales ya cumplimentados por las personas idóneas, designadas por quien tiene competencia para ello. Son estas las razones de celeridad que se tuvieron en cuenta para emitir la Resolución Rectoral N° 0967-14.
- Así las cosas, al proceder a la designación de los postulantes, siguiendo estrictamente el orden de mérito vigente, se tuvo en cuenta la opinión fundada -preexistente y vigente- respecto de la idoneidad de los postulantes que seguían en el orden de méritos. A lo dicho cabe señalar que el proceder del Sr. Rector no evidencia afectación alguna a los eventuales derechos de los postulantes que integran el orden de mérito.
- En virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de reconsideración presentado”.

QUE este Rectorado comparte plenamente lo expuesto por la COORDINACIÓN LEGAL y TÉCNICA.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Rechazar el Recurso de Reconsideración presentado por el Sr. Héctor Martín CORREJIDOR, en representación de la ASOCIACIÓN DE PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA (APUNSa), con el patrocinio letrado del Abog. Fermín ARANDA, en contra de la Resolución Rectoral N° 0967-14, en un todo de acuerdo al Dictamen N° 398 de la COORDINACIÓN LEGAL y TÉCNICA.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese al Sr. CORREJIDOR que conforme a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1.759/72, puede interponer en contra de la resolución rectoral recurso jerárquico en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de su notificación personal o por cédula.

ARTICULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a RECTORADO a sus efectos y archívese.



Mg. LUIS GUILLERMO OSSOLA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Lc. ADM. MIGUEL M. NINA
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta

C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 1067-14